CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110.2013.154.2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE
NIT	891.857.823-6
CONTRATISTA	ESTACIÓN DE SERVICIOS MORICHAL DEL LLANO
Nit. No	900006128-6
R/L:	LUZ NEIDA RAMIREZ PULIDO
C.C. No.	24.231.524 de Monterrey Cas.
OBJETO:	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA VEHÍCULO TIPO CISTERNA, PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE A LOS DIFERENTES SECTORES AFECTADOS (CASCO URBANO Y CENTROS POBLADO EL SECRETO) COMO ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA (AHE) POR LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DERIVADA DE LA RUPTURA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN, EN EL MARCO DEL DECRETO MUNICIPAL NO. 022 DE 17 DE FEBRERO DE 2026 POR EL CUAL SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE".
VALOR:	DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($2,989,569,00)
PLAZO:	UN (01) MES

Entre los suscritos **CARLOS EFRÉN ESPINOSA BERNAL**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.810.304 expedida en Sabanalarga Casanare, en su calidad de Alcalde Municipal, obrando en nombre y representación legal del Municipio, facultado para celebrar contratos y convenios mediante el **ACUERDO MUNICIPAL No 001 de fecha 29 de febrero de 2024**, elegido por voto popular conforme consta en credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de este Municipio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, **ESTACIÓN DE SERVICIOS MORICHAL DEL LLANO**, identificada con el Nit. 900006128-6, representada legalmente por la señora LUZ NEIDA RAMIREZ PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.231.524 de Monterrey Cas., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO** que se regirá por las **CLÁUSULAS** que se describen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - La Contratista se obliga para con el Municipio a: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA VEHÍCULO TIPO CISTERNA, PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE A LOS DIFERENTES SECTORES AFECTADOS (CASCO URBANO Y CENTROS POBLADO EL SECRETO) COMO ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA (AHE) POR LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DERIVADA DE LA RUPTURA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN, EN EL MARCO DEL DECRETO MUNICIPAL NO. 022 DE 17 DE FEBRERO DE 2026 POR EL CUAL SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE".**

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($2,989,569,00)**, valor en el que están incluidos todos los costos directos e indirectos que acarree la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. - El Plazo del presente contrato es de **UN (01) MES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, descritos en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. - EL MUNICIPIO CANCELARÁ EL VALOR DEL CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL **CIEN POR CIENTO (100%)** DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME POR PARTE DEL CONTRATISTA Y APROBACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE, SOPORTES DE PAGOS DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES) Y APORTES PARAFISCALES DEL PERIODO CORRESPONDIENTE AL PAGO, **INGRESO AL ALMACÉN MUNICIPAL** Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD NO SE HACE RESPONSABLE POR LAS DEMORAS PRESENTADAS EN EL TRÁMITE PARA EL PAGO AL CONTRATISTA CUANDO ELLAS FUEREN OCASIONADAS POR ENCONTRARSE INCOMPLETA LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE O NO AJUSTARSE A CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

LA ENTIDAD HARÁ LAS RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR SOBRE CADA PAGO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ ACREDITAR PARA CADA PAGO DERIVADO DEL CONTRATO, QUE SE ENCUENTRAN AL DÍA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES RELATIVOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ASÍ COMO LOS PROPIOS DEL SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CUANDO CORRESPONDA.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - La erogación que cause el presente contrato, se imputara con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal comprendida entre el **1 DE ENERO DE 2026 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, de conformidad a:

No. del CDP	RUBRO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR
000002	2.3.4.45.03.001.32.04.01.03.01	Rehabilitación y/o reconstrucción por desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en el municipio de Sabanalarga	ICL2	$2,989,569,00
PRESUPUESTO OFICIAL: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($2,989,569,00)				

CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONTRATISTA:

De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el Contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir con las siguientes actividades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR POR GALÓN	VALOR TOTAL
1	DIESEL	GALÓN	100	$13.651,00	$1.365.100,00

1. Realizar el suministro del combustible solicitado por la entidad, de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas y establecidas en la INVITACIÓN PÚBLICA, la calidad requerida y dentro de los plazos pactados.
2. Suministrar oportunamente el combustible para el óptimo cumplimiento del contrato.
3. Realizar la entrada al ALMACÉN MUNICIPAL del combustible que se requiera para lo cual se deberá coordinar con el supervisor del contrato.
4. Cumplir con el objeto del presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
5. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de combustible que se requiera, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de

surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.

6. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje del vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca.
7. Llevar el control del suministro, para evitar exceder el tope del valor previsto para este contrato.
8. Las cifras de suministro de combustible, deben estar soportadas con los recibos autorizados para tal fin, sin superar el monto autorizado, de acuerdo al valor del contrato.
9. Comunicar a la entidad cualquier tipo de variación en el valor del contrato según reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o autoridad competente, así como los emitidos por las autoridades locales.
10. Cumplir con el suministro de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas, reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o autoridad competente, así como los emitidos por las autoridades locales.

3.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Especificaciones Técnicas del Producto a Contratar.

Las especificaciones técnicas del producto a contratar se relacionan a continuación:

b. El Combustible tipo diésel (ACPM) debe cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad vigentes definidas y publicadas por el Ministerio de Minas y Energía o el que haga sus veces.
c. El contratista debe garantizar la entrega de los combustibles de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas técnicas que apliquen al sector.
d. El contratista debe de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

Combustible Diésel o ACPM:

- NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel.
- NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

El combustible tipo Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

Diésel y sus Mezclas con Biodiesel - Resolución 90963 del 10 de septiembre de 2014						
PROPIEDADES / CARACTERÍSTICAS			UNIDADES	MÉTODO	ESPECIFICACIÓN (7)	
					Mínimo	Máximo
1	Azufre		(mg/kg)	ASTM D2622 (1)		15
2	Contenido de Hidrocarburos Aromáticos	Aromáticos Totales	%(m/m).	ASTM D5186[2]	Reportar	
		Aromáticos Policíclicos				8,0[3]
3	Número de Cetano		Número de Cetano	ASTM D613	46,5[4]	
4	Contenido de Biocombustible		%vol.	EN 14078		2[5]
5	Corrosión al Cobre, 3h a 50 °C.		Clasificación	ASTM D 130		2
6	Color ASTM			ASTM D1500		2
7	Residuos de carbón, método micro (10 % fondos)		%masa	ASTM D4530		0,2
8	Densidad (a 15 °C)		kg/m³	ASTM D4052 o D1298	Reportar	
9	Viscosidad a 40 °C		mm²/s	ASTM D445	1,9	4,5
	Destilación:					

10	Punto Inicial de Ebullición	°C	ASTM D86	Reportar	
	Temperatura de 50 % volumen recobrado			Reportar	
	Temperatura de 95 % volumen recobrado			282	370
	Punto Final de Ebullición				390
11	Contenido de Agua	%vol.	D2709 ó ASTM D6304		0,035 (6)
12	Punto de obstrucción de Filtro Frío (POFF)	°C	ASTM D6371 ó EN 116		+5
13	Punto de Nube / Enturbiamiento	°C	ASTM D2500 ó ISO 3015	Reportar	
14	Punto de Inflamación	°C	ASTM D93	52	
15	Contenido de Cenizas	% en masa	ASTM D482		0,01
16	Lubricidad, diámetro corregido de la huella de desgaste (wsd 1,4) a 60°C	µm	ASTM D6079		450

(1) Métodos alternos: ASTM D5453, ASTM D2622, D1552 y D1266.
(2) Métodos alternos: ASTM D6591.
(3) Se permiten salidas de máximo 4 picos al mes de hasta el 10% en contenido de poliaromáticos.
(4) El rango de tolerancia permitido para el método ASTM D613 será de 46,5 +/- 1,5, valores medidos dentro de este rango se considerarán dentro de especificación en Número de Cetano. Como alternativa de medición se pueden emplear el método ASTM D6890.
(5) La mezcla con biocombustible para uso en motores diésel es de carácter obligatorio, la mezcla entregada por la refinería de Barrancabermeja tendrá un contenido máximo de 2%.
(6) El combustible debe estar siempre visualmente libre de agua no disuelta, de sedimentos y de partículas suspendidas.
(7) La presente ficha técnica especifica los parámetros de calidad establecidos por Ecopetrol a partir de la entrada en vigor de la Resolución 40444 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 30 de junio de 2023. Ecopetrol se reserva el derecho de entregar sus productos de acuerdo con las especificaciones mínimas de calidad establecidas en la regulación nacional vigente, sus modificaciones, sustituciones y/o adiciones que establezcan los Ministerios de Minas y Energía y/o Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cantidades a suministrar: El contratista deberá suministrar las cantidades de combustible Diesel (ACPM), conforme se relaciona en la siguiente tabla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR POR GALÓN	VALOR TOTAL
1	DIESEL	GALÓN	219	$13.651,00	$2.989.569,00

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

1. Suscribir las actas que fueren necesarias para el desarrollo del contrato.

2. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la oferta presentada.
3. El contratista deberá pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).
4. El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos que le haga el supervisor del contrato en cumplimiento del objeto contractual.
5. El contratista deberá mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada y consultada en desarrollo del presente contrato, así como los productos derivados del mismo.
6. Realizar los correspondientes informes de acuerdo a las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la forma de pago.
2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.
3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.
4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.
5. Las demás inherentes del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD - La Administración Municipal, podrá declarar la caducidad del contrato por la ocurrencia de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN - EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los Artículos 8, 9 y 10, de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Igualmente, que no tiene medidas correctivas pendiente por cumplir de conformidad con Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD - Con la suscripción del presente contrato el Contratista se obliga para con el Municipio a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del Contratista como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 para el presente proceso de contratación directa se requerirán las siguientes garantías:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
CALIDAD DEL BIEN	X		DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN - La Supervisión será ejercida por la **SECRETARIA GENERAL Y GOBIERNO** o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN - 1) El presente contrato requiere para su ejecución: a) Perfeccionamiento, b) Registro Presupuestal, c) Acta de Inicio, previo cumplimiento de los literales anteriores y d) Aprobación de las garantías. e) De conformidad con el Estatuto Tributario municipal para el recaudo de las estampillas, el municipio debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo al valor y forma de pago.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO - Todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sabanalarga -Casanare.

Alcalde: CARLOS EFREN ESPINOSA BERNAL
Contratista: ESTACIÓN DE SERVICIOS MORICHAL DEL LLANO
Elaboró: MARCY ALEJANDRA HIGUERA DURAN
Revisó minuta: KAREN JULIANA ARENAS VILLAMOR